ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Artículo 2.21.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015 - DNP		DD/ MM/ AA 13/ 01 / 2024
Modalidad de Selección de Contratista	**CONTRATACION** Convenio de Asociación	

1. DESCRIPCION SUCINTA DE LA NECESIDAD.	Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…". Que conforme al texto del artículo 315 de la constitución política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que la ley 1774/2016 Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Que la ley 1801/2016 en su Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título. Por lo tanto, el municipio debe cumplir con la adecuación de un sitio que cumpla lo dispuesto la mencionada ley. En cumplimiento de la ley 1774/2016 y la ley 2054/2020 ARTÍCULO 4°. Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio deberá apoyar las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°. Este apoyo se materializará a 1l través de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales que se encuentren en el refugio. El Municipio o distrito también deberá realizar al menos 1 jornada trimestral de promoción de adopción y una Jornada bimestral de esterilización de los gatos y perros que transcurridos treinta (30) días calendario, hayan sido declarados en condición de abandono, a efectos de su entrega en adopción., los Entes territoriales deben adelantar acciones que garanticen el bienestar animal. ARTÍCULO 1o. OBJETO. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía. ARTÍCULO 2o. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así: Artículo 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título. PARÁGRAFO 1o. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin. El presente proceso se sustenta en la necesidad imperiosa de apoyar el albergue, el cual durante varios años recibe y sostiene los animales en abandono. El Plan de Desarrollo Municipal "Pacho Somos Todos – Experiencia con visión y liderazgo" en su Línea estratégica PACHO SOMOS TODOS COMPETITIVOS HACIA UN DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE, Sector AGROPECUARIO y programa EN PACHO EL CAMPO SOMOS TODOS, estableció la meta "Ejecutar 1 programa de promoción de bienestar animal durante el cuatrienio en el municipio."

2. El OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACION	**"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y LOGISTICOS PARA VELAR POR EL BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES EN ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA"** **Alcance.** Apoyar y mantener el albergue de los animales en situación de abandono, en cuanto a alimentación, cuidado sanitario, control de natalidad e implementar esquemas de adopción.
3 COMPONENTES CONDICIONES Y TECNICAS EXIGIDAS	COMPONENTES. - Alimentación. Suministro de concentrado en las clasificaciones por el porcentaje de proteína. - Mano de obra. Operario de campo para realizar labores de limpieza y suministro de alimentación - Control sanitario. Suministro de medicamentos veterinarios y suplementos vitamínicos. - Jornadas de adopción periódicas.
4. La MODALIDAD DE SELECCIÓN, incluyendo los fundamentos jurídicos.	Se trata de un Convenio de Asociación, contemplado en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. DECRETO 92 DE 2017 (enero 23) *Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.* **ARTÍCULO 1. *Objeto.*** El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **ARTÍCULO 2. *Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. **ARTÍCULO 3. *Reconocida idoneidad***. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta

	con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. **ARTÍCULO 4. *Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía. **ARTÍCULO 2o.** El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así: **Artículo 119.** En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título. **PARÁGRAFO 1o.** En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin. Para el presente proceso de alianza y atendido las normas que regulan la contratación directa, principalmente los lineamientos del decreto 092/2.017, se realizará una convocatoria pública cerrada a *entidades privadas sin ánimo de lucro,* a través de publicación en el SECOP, aplicando los principios de de selección objetiva.
4. El VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO y su justificación.	El siguiente Plan de inversión contempla las actividades, el valor estimado y la fuente de financiación

DETALLE	UNIDAD	V. UNITARIO
ALIMENTO CONCENTRADO PARA CANINO ADULTO "Composición. Harina de Pollo y/o Harina de Carne y/o Harina de sangre, Levadura, Gluten de Maíz, harina de Trigo y/o Harina de Arroz y/o Harina de Maíz Precocido, Melaza y/o Azúcar, Torta de Soya y/o Torta de Ajonjolí, Soya Extruida, Sebo Animal y/o Aceite Vegetal, Galleta, Sal."	BULTO POR 30 KILÓGRAMAOS	132,000.00
ALIMENTO CONCENTRADO PARA CANINO CACHORRO. "Composición. Harina de Pollo y/o Harina de Carne y/o Harina de sangre, Levadura, Gluten de maíz, harina de trigo y/o harina de arroz y/o harina de maíz precocido, melaza y/o azúcar, torta de soya y/o torta de ajonjolí, soya extruida, cebo animal y/o aceite vegetal, galleta, Sal."	BULTO POR 30 KILÓGRAMAOS	146,000.00
Medicamentos veterinarios	Global	2,000,000.00
Operario de Alimentación - Media jornada diaria. Perfil operario con formación mínima Bachiller, experiencia mínima en cuidado de animales domésticos por un tiempo no menor a un (01) año	Mes - Medía jornada	845,000.00

El análisis de valores unitarios se soporta de la siguiente manera:

- El alimento concentrado a través de cotización realizada en el comercio local. Anexa al presente estudio
- Los medicamentos veterinarios, por ser requerimientos propios de la necesidad puntual de cada tratamiento, siendo los de uso frecuente los descritos en la siguiente tabla:

LISTA DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
Amoxicilina (trihidrato), 150 mg. Excipientes c.s.p ml	frasco x 50ml	1
Detergente Multienzimatico Bonzyme	galón 3600ml	1
Jeringa 3cc 3p 23G * 1	unidad	600
Jeringa 1cc 3p 27G*1/2	unidad	300
Jeringa 5cc 3p 21G* 1- 1/2	unidad	300
Jeringa 10cc 3p 21G 1-1/2	unidad	300
Jeringa 20cc 3P 21G 10-01/2	unidad	100
Alcohol antiséptico solución tópica	Galón 3600 ml	2
Agua oxigenada solución tópica	galón 3600 ml	2
Guante examen talla s	Caja * 100 unidades	6
Guantes examen talla M	Caja * 100 unidades	6
Clorexidina 4%	galón 3600ml	2
Clorexidina 4% jabon	Galón 3750ml	2
Xilacina Base 20mg, Excipientes c.s.p 1ml	Frasco por 20ml	27
Atropina sulfato 1mg, Excipientes c.s.p 1ml	frasco por 50 ml	12
Cefalexina 20g. Excipientes c.s.p 100ml	Frasco *250ml	2
Meloxicam 20mg , Excipientes c.s.p.1ml	frasco *50ml	2
Pentobarbital sódico 390mg, Difenilhidantoína sódica 50mg, excipientes c.s.p 1ml	Frasco * 250 ml	1
Pamoato de Pirantel.7,5 g Praziquantel.2,5 g Excipientes c.s.p.100 mL	Frasco * 250 ml	3
Ácido pantoténico 200mg	Frasco *500 ml	2
Biotina 45mg		
Tiamina clorhidrato (B1) 150mg		
Riboflavina (B2) 72 mg		
Piridoxina clorhidrato (B6) 72mg		
Cianocobalamina (B12) 320mcg		
Niacinamida 2200mg		
Glicerofosfato de calcio 1000mg		
Glicerofosfato de manganeso 100mg		
Glicerofosfato de potasio 75% 100mg		
Glicerofosfato de sodio 1800mg		
Ácido cítrico anhidro 85mg.		
Ácido láctico 85% 2000 mg		
Excipientes csp 100ml		

Diagnóstico elaborado por el veterinario – Secretario de Agricultura

- Se establece un valor tope basados en el histórico reportado por el albergue.
- El valor de los gastos por el operario de limpieza y alimentación se soporta en el salario mínimo integral para la vigencia 2.024

Valores por componente del gasto.

Alimentación. $12.730.000.
Medicamentos Veterinarios $ 2.000.000
Operario de Alimentación $ 5.070.000

	Total recursos a ejecutar. $19.800.000
5. PLAZO DE EJECUCION	Seis (06) meses o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero, en todo caso, sin que supere el 31 de diciembre de 2024
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la Contratación	No 2024000254 del 02 de marzo del 2024, expedida por la Secretaría de Gestión Institucional por el valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)
7. Obligaciones del Asociado	7.1 Del Municipio. 1. Aportar los recursos de acuerdo con el Plan de Inversiones 2. Delegar un funcionario como supervisor del convenio. 3. Suscribir los documentos que surjan en las diferentes etapas del Convenio. 7.2. De la Organización Sin Ánimo de Lucro. 1. Aportar los Recursos de contrapartida, anexar certificación bancaria con saldo de los recursos aportados. 2. Realizar la ejecución de los recursos totales del Convenio, cumpliendo estrictamente con la matriz de inversión definida en el presente Estudio Previo, salvo los ajustes que se determinen de común acuerdo (Modificatorio del Convenio). 3. Rendir informes periódicos a la supervisión, los cuales como mínimo de contener inventario de animales y avances en la ejecución de recursos 4. Cumplir con el pago de las obligaciones de seguridad social, se debe entregar el soporte del pago en la contratación de servicios personales.
8. RECURSOS Y DESEMBOLSOS	El valor total del convenio es de Diecinueve millones ochocientos mil pesos ($ 19.800.000) Aportes. El Municipio aporta la suma de Dieciocho Millones de pesos ($18.000.000) La Organización Sin Ánimo de Lucro un mínimo del 10% del total de los recursos aportados por el municipio, equivalente a Un Millón Ochocientos Mil pesos ($1.800.000) pesos. Este valor puede incrementar por los criterios para seleccionar la oferta más favorable (Numeral 10 del presente estudio previo), el cual puede variar entre el 10 % y el 30 % conforme a lo reglado en el decreto 092 de 2.017 Desembolsos, Un primer desembolso del 50% de los recursos municipales, a la entrega por parte de Organización Sin Ánimo de Lucro a la suscripción del convenio, acta de inicio y presentación del plan de inversiones aprobado por la supervisión y un segundo desembolso, vencido el tercer mes de ejecución equivalente al 40% a la entrega del informe con los respectivos soportes de la ejecución de las actividades y los recursos del primer desembolso y un tercer y último desembolso, equivalente al 10% contra la liquidación del convenio, previa presentación del informe final.
9. FACTOR DE CALIDAD Y EXPERIENCIA	La Organización Sin Ánimo de Lucro deberá suministrar documentos de experiencia relacionada con el objeto del futuro convenio de asociación, puede ser certificación expedida por Entidad Asociada y/o copia del convenio de Asociación y acta de liquidación, deberá contener la siguiente información • Nombre o razón social de la Entidad Asociada. • Objeto del convenio. • Monto del convenio • Fecha • Dirección y teléfono del contratante. Deberá acreditar haber suscrito **un (1) convenio** el cual contemple específicamente actividades de cuidados y sostenimiento de animales en abandono, cuyo valor se mínimo el 25% del presupuesto básico establecido para la presente Asociación Convenida.
10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA	En caso de presentarse más de una Organización Sin Ánimo de Lucro, se tendrán los siguientes criterios para seleccionar la oferta más favorable. **Experiencia.**

MAS FAVORABLE

La Organización Sin Ánimo de Lucro con mayor tiempo de conformación y formalización, se le otorgará un punto adicional. Criterio verificado en certificado de existencia y representación legal

Acciones en el territorio municipal. A la Organización Sin Ánimo de Lucro, se le otorgará un puntaje adicional quien tenga mayores actividades en protección animal en el municipio. Criterio verificado en la información registrada en el formato Anexo 2.

Aportes Adicionales

La Organización Sin Ánimo de Lucro que ofrezca un aporte en efectivo mayor al mínimo solicitado (10% de los aportes municipales), se le asignará un punto adicional.

Cuadro de puntaje.

No	FACTOR DE CALIFICACION	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	Factor Económico	MAYOR APORTE DE LA ESAL	1,25
2	Factor Técnico	EXPERIENCIA - ANTIGUEDAD	1,25
2.1			
		EXPERIENCIA – ACCIONES EN EL TERRITORIO	3
2.2		APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	1
2.3		VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,25
2.4		Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres	0,25
PUNTAJE TOTAL			8

Original firmado

JAIRO ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO
Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Turismo

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo y/o Actividad	Firma
Proyectado por	Cediel Peña	Funcionario SADET	
Revisado por	Jairo Enrique López	Secretaria de Agricultura Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del ALCALDE MUNICIPAL.			